



Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-0034500 |
| Demandante | José Luis Buendía y otros |
| Demandado | Superintendencia de Sociedades y otros |
| Providencia | Admite reforma a la demanda |

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra la sustitución al poder aportado por la parte demandante a la firma de abogados ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT: 901.037.188-4.

De igual manera, se encuentra el memorial aportado por la parte demandante por medio del cual presentó reforma a la demanda, en el sentido de adicionar el acápite de hechos, pretensiones, pruebas y anexos.

2. CONSIDERACIONES

Por cumplir la sustitución lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar en nombre de los demandantes a la firma de abogados ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT: 901.037.188-4.

Por otro lado, por reunir los requisitos legales, se admitirá para conocer la reforma que adiciona la demanda de la referencia formulada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la Superintendencia de Sociedades y otros.

En esa misma medida, se correrá traslado de la presente admisión de reforma a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en nombre de los demandantes a la firma de abogados ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT: 901.037.188-4, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda formulada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Superintendencia de Sociedades y otros.

TERCERO: Correr el término de traslado por 15 días a las demandadas, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8313581d302c691a3ab612cb13e74b221009f69b8885e1c0b779a6d675d27831

Documento generado en 10/12/2020 01:45:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**